Eliminado: Seis renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de junio del año de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** en los términos del Titulo Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00041-2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** en el domicilio ubicado en [redacted] Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** en el domicilio ubicado [redacted] Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00041-2023, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, compareció al presente asunto el [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número ocho mil setecientos setenta y seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe pública del Maestro en Derecho [redacted] Notario Público número sesenta y dos del Estado de Aguascalientes, en el cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, personalidad suficiente para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra aportado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tuvo por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0519/2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** el día **ocho de septiembre del mismo año,** según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones

asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **once al veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.**

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que comparece dentro del presente asunto aunado a que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, mismo que será valorado dentro de la presente resolución ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además se ordenó la adopción de tres medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en los términos al efecto otorgados.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0831/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, y notificado por rotulón en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentados los escritos ingresados en fechas veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución. Asimismo, se tuvieron por cumplidas las medidas correctivas números 1 y 2, y por parcialmente cumplida la medida correctiva número 3 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0393/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha diez de junio del mismo año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **doce al catorce de junio de dos mil veinticuatro.**

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el

ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Articulos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I y último párrafo, 4, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00041-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cuenta con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento inspeccionado, toda vez que se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las caracteristicas de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 fracción V y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No identifica, etiqueta o marca los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, caracteristicas de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

relación con los articulos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- No cuenta con documentación con la cual acredite que la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., cuente con autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, infracción prevista en el articulo 106 fracción XXIV de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los articulos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI y VII del Reglamento de la Le General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés compareció al presente asunto el [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número ocho mil setecientos setenta y seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe pública del Maestro en Derecho [redacted] Notario Público número sesenta y dos del Estado de Aguascalientes, en el cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, personalidad suficiente para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra aportado dentro del término de los cinco dias posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el articulo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

Que en fechas veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés compareció al presente procedimiento el Lic. [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, personalidad acreditada en autos del procedimiento administrativo aunado a que dichos escritos se encuentran presentados dentro del término de los quince dias hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que se tuvieron por presentados para ser valorados y analizados dentro de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el articulo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento se observa que los inspectores actuantes puntualizan que la actividad de la inspeccionada es la de comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, en la cual genera residuos peligrosos consistentes en estopas impregnadas con aceite, filtros usados con aceite, anticongelante, aserrin contaminado, aceite lubricante usado, trapos impregnados, cartón contaminado, urea como agente reductor de emisiones contaminado con hidrocarburos proncipalmente, mismos que según el articulo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentran sujetos a un manejo integral, el cual se encuentra descrito en la normatividad ambiental, obligaciones que fueron revisadas durante la visita de inspección y en las cuales se detectó la posibilidad de incumplimiento. En tanto es de concluir que el establecimiento de la inspeccionada se encuentra sujeta a contar con una serie de requisitos ambientales asi como acondicionamientos para evitar una contingencia ambiental, sin embargo, dentro de la visita de inspección se detectó que no daba total cumplimiento, lo cual motivo el inicio del presente procedimiento administrativo.

Una vez practicada la diligencia de inspección se detectó que la inspeccionada genera residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo en términos de la Ley, como lo es contar con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos por lo que dentro de la visita de inspección se realizó un recorrido en las instalaciones del establecimiento con la finalidad de verificar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados y que estos se encuentren dentro de un área designada para el resguardo de residuos peligrosos, además que dicha área reúna las condiciones descritas en la normatividad ambiental, observando dentro de la visita de inspección que la inspeccionada cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos misma que no reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental, toda vez que se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las caracteristicas de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y una vez hecho del conocimiento de dicha omisión detectada se aprecia que la inspeccionada compareció dentro del presente asunto en el término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, dentro del cual refiere contar con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental excepto las previstas en el articulo 82 fracción I, incisos b) y e), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de precisar que cuenta con la contratación de personal para el desarrollo de la obra civil que será efectuada para acondicionar el área designada como almacén temporal de residuos peligrosos misma que tendrá una duración de un mes, razón por la cual será concluida el dia treinta y uno de agosto del presente año, además de solicitar una prórroga para el cumplimiento de las caracteristicas previstas en la normatividad ambiental, con lo cual se advierte que las manifestaciones expuestas por la inspeccionada no controvierten los señalamientos asentados dentro del acta de inspección, puesto que realizara gestiones para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, con lo cual se tiene que la inspeccionada acepta los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección y que al momento el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con las condiciones previstas en la normatividad ambiental, con lo cual se tiene por confesados los hechos de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y por tanto se procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada.

Una vez citada a procedimiento se aprecia que la inspeccionada hizo uso de su derecho en fechas veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los cuales manifestó contar con dicha área específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos además de aportar como prueba de ello fe de hechos levantada por notario público en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, encontrando agregado al escrito de comparecencia el instrumento notarial número treinta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe pública del [redacted] del Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar:

> - - - **Primero**. Existe un área específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos que con la descripción siguiente se encuentra en una zona al aire libre con ventilación natural por tratarse de infraestructura consistente en una superficie de 3.18 (tres punto dieciocho) metros de fondo por 2.75 (dos punto setenta y cinco) metros de ancho y 2.85 (dos punto ochenta y cinco) metros de altura en su parte más alta y 2.35 (dos punto treinta y cinco) metros de altura en su parte más baja, con techo de lámina acanalada con declive pluvial hacia el frente, en su perímetro existe muro de contención en tres de las paredes, dos con una altura de 1.10 metros, y la del fondo con 2.75 (dos punto setenta y cinco) metros de muro, siendo el resto de malla ciclónica, con dos puertas abatibles hacia afuera también de malla ciclónica. A su vez el Almacén tiene una altura mayor al nivel normal del piso a su alrededor, de 10 (diez) centímetros que resulta mayor al resultado de aplicar el factor de seguridad de 1.5 (uno punto cinco) al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona. Además, el almacén cumple con las siguientes Condiciones Básicas:
> - - - a) El almacén de residuos peligrosos no cuenta con conexiones a drenaje, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o aperturas que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. El almacén se encuentra situado en área alejada del área de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, al aire libre, con un carril de acceso libre y con espacio de circulación suficiente, viéndolo de frente, del lado izquierdo mayor a dos metros, del lado derecho mayor a un metro y medio y en su frente con más de cinco metros. A su vez, en la parte de la entrada cuenta con muro de contención para derrames tipo batiente o pretil de 5 (cinco) centímetros de altura. El referido Almacén se aprecia nuevo y al dicho del solicitante, refiere haber sido relocalizado en el mes anterior.
> - - - b) Se aprecia que dicho almacén se encuentra en una zona en donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones y un lugar que cuenta con pasillos o accesos al aire libre amplios y suficientes que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
> - - - c) Cuenta con fosa de retención en el centro del almacén siendo un tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros para contener posibles derrames y con la pendiente descrita cualquier derrame fluirá al tanque de depósito, características y dispositivos que lograrían contener posibles derrames.
> - - - d) Cuenta con piso de cemento liso y de material impermeable, con pintura epóxica, así como piso antiderrapante interno, antiderrapante en los pasillos de acceso y ambo al almacén. No se almacenan residuos peligrosos a granel. Se aprecia una pendiente que conduce derrames hacia la fosa de retención

céntrica de 4 (cuatro) centímetros que inicia en las esquinas norponiente y nororiente y termina en el centro del almacén en un tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros es decir suficiente para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño ya que los existentes son de capacidad de 200 (doscientos) litros, y de 3 (tres) centímetros que inicia en las esquinas surponiente y suroriente y termina en el centro del almacén en el mismo tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros y cuenta con pretil o batiente en las paredes y entradas de almacén de aproximadamente 5 centímetros de altura para contener derrames.- -

- - - e) Cuenta con pasillos alrededor que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - f) Cuenta con sistemas de extinción, en especifico cuenta con extintor de tipo abc de 9.0 kg con carga vigente.- -

- - - g) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a los residuos peligrosos almacenados de forma visibles, en la puerta del almacén con la leyenda "residuos peligrosos", además cuenta con señalamientos en la parte superior de cada lugar destinado para colocar los residuos, con las leyendas "ANTICONGELANTE", "UREA", "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS", otro similar con la leyenda "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS", "FILTROS USADOS CON ACEITE", "TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE", "ASERRÍN CONTAMINADO CON ACEITE".- -

- - - h) El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados cada uno, con etiquetas individuales que incluyen características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, logrando así la prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.- - - - - - - - -

- - - i) En el almacén no se estiban tambos en forma vertical.- - - - - - - - - - - - - -

Una vez valorados los hechos narrados por el Notario Público es claro que la inspeccionada cuenta con área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos en términos de lo previsto en el artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello a que el almacén temporal se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además identifica los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, como así lo indica la medida correctiva ordenadas, no obstante, dicho cumplimiento se considera una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por tanto la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los cuales señalan:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*"**ARTÍCULO 40.**- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

"ARTÍCULO 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

"ARTÍCULO 56.- *La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames…*

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:…*

V. *Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; durante los plazos permitidos por la Ley;…*

"ARTÍCULO 82.- *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

I. *Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:…*

b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;…*

e) *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;…*

h) *El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y…*

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección la inspeccionada contaba con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, dicha área no reunía la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental, toda vez que se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y considerando que dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección la empresa inspeccionada compareció dentro del presente asunto a través del cual pretendió acreditar el cumplimiento de su obligaciones, sin

embargo, las pruebas aportadas son consideradas un confesión expresa en términos de los articulos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que dentro de los mismos únicamente refiere que llevara a cabo acciones para la adecuación del área designada como almacén temporal, lo cual hace prueba plena que el área asignada por a inspeccionada para resguardar los residuos peligrosos no es suficiente, por lo que al no controvertir los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, esta autoridad dio inicio al presente procedimiento administrativo, dentro del cual compareció la inspeccionada a realizar manifestaciones y aportar pruebas en relación a la irregularidad detectada en la visita de inspección, dentro de las cuales se aprecia que aporta documentación notariada en la cual se hace constar que el área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos reúnen la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental, con lo cual acredita que llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, en tanto la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se actualiza la infracción prevista en el articulo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los articulos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán referidos los que no hayan sido reproducidos anteriormente, ello de conformidad con el principio de economia procesal:

> *"**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*
>
> ...
>
> ***XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

Respecto a la irregularidad número 2, se tiene que dentro de la visita de inspección los inspectores actuantes realizaron la inspección ocular del sitio a efecto de verificar que los envases en que se depositan los residuos peligrosos se encuentren identificados, etiquetados y marcados en atención al nombre del residuo, nombre del generador, caracteristicas de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, detectando que no contaban con dicha etiqueta de identificación, y considerando que la inspeccionada compareció al presente asunto dentro del término de los cinco dias posteriores a la visita de inspección, a través del cual señaló haber procedido a marcar, identificar y etiquetar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, precisando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, caracteristicas de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, además de referir aportar fotografias, encontrando agregado a dicho escrito el formato de etiqueta implementado asi como las fotografias referidas, sin embargo, cabe mencionar que dichas fotografias carecen de la certificación prevista en el articulo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ya que no precisan el tiempo, lugar y circunstancias en las que fueron tomadas, razón por la cual su valor probatorio queda al prudente arbitrio de esta autoridad, y considerando que no consta que las condiciones en las que se observa en las fotografias corresponda a las condiciones actuales en las que se encuentra laborando el establecimiento de la inspeccionada y que además se plasme la información correcta y bastante en la que se pueda apreciar el nombre del residuo, nombre del generador, fecha de ingreso al almacén y caracteristicas de peligrosidad, por lo que dichas pruebas no son suficientes para determinar por cumplida la obligación a la que se encuentra sujeta la inspeccionada, más aún que

dichas pruebas únicamente acreditan que con posterioridad a la visita de inspección la empresa está realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, por lo que esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada a efecto de otorgar el término de Ley para que realice las manifestaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez citada a procedimiento, se aprecia que la inspeccionada compareció dentro del término de Ley a realizar manifestaciones y aportar pruebas en relación a los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, apreciando que manifiesta haber procedido a marcar, identificar y etiquetar los recipientes de envasado de residuos peligrosos y para acreditar lo anterior adjunta fe de hechos levantada por Notario Público, apreciando adjunto a su escrito de comparecencia el instrumento notarial número treinta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del cual se hace constar lo siguiente:

> - - - **Segundo**. Que los residuos peligrosos almacenados en el Almacén descrito con anterioridad, se encuentran clasificados en siete tambos para depósito, individuales con las siguientes leyendas "ANTICONGELANTE", "UREA", "FILTROS USADOS CON ACEITE", "TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE", "ASERRÍN CONTAMINADO CON ACEITE" cada uno con capacidad de 200 (doscientos) litros de almacenamiento y dos con "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS" de capacidad de 400 (cuatrocientos) litros cada uno. A su vez, cada recipiente de almacenamiento contiene etiquetas individuales que incluyen características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, logrando así la prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.- -
> - - - Todo lo anterior, tal como consta en las impresiones fotográficas que fueron tomadas al momento de dar fe de lo referido; que corresponden al día en que se actúa, en el domicilio en que se dio fe y para los efectos y circunstancias descritas, mismas que se anexan al presente instrumento como parte integral del mismo.- - - - - - Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha.- - - - - - - - - - - -

Por lo que una vez valorados los hechos y omisiones asentados dentro del instrumento notarial es claro que la inspeccionada llevó a cabo acciones necesarias para identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, mismos que cuenta con información referente a nombre del residuo, nombre del generador, fecha de ingreso al almacén y característica de peligrosidad, no obstante, es claro que dicho cumplimiento surgió una vez que esta autoridad practicó la visita de inspección que motiva el presente procedimiento administrativo y por tanto se considera dicho cumplimiento una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, por lo que únicamente se tiene por **subsanada** la irregularidad en estudio y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Articulo 45.- *Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría....*

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Articulo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;...

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;...

VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;...

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección se observó que la inspeccionada no realizaba actividades de etiquetado, identificado o marcado de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, por lo que una vez practicada la visita de inspección que motiva el presente procedimiento la inspeccionada llevó a cabo acciones para dar cumplimiento sin que las pruebas aportadas dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección fueron suficientes para acreditar dicho cumplimiento, razón por la cual se inició el procedimiento administrativo y dentro del cual compareció la inspeccionada a aportar la certificación de hechos en la cual se hace constar que actualmente los envases en que se depositan los residuos peligrosos cuenta con etiqueta de identificación en la que se plasma la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, sin embargo, es evidente que dicho cumplimiento es posterior a la visita de inspección y por tanto tener por confesados los hechos de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en tanto se tiene que la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señalan:

"Articulo 106.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...*

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;...

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 3, se tiene que dentro de la visita de inspección al detectar la generación de residuos peligrosos se solicitó a la inspeccionada exhibiera la documentación con la cual acreditara que las empresas a través de las cuales remita los residuos peligrosos se encuentren autorizadas por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya sea como transporte, centro de acopio, tratamiento y/o disposición final aportando dentro de dicha diligencia una serie de autorizaciones mismas que corresponden a las empresa descritas en sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a excepción de la autorización de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13, a través de la cual remitió sus residuos peligrosos generados en los años de dos mil diecinueve hasta febrero de dos mil veintidós, y toda vez que dentro del escrito presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección no fue aportada la autorización anteriormente descrita, esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada.

Una vez citada a procedimiento, se aprecia que la inspeccionada compareció dentro de la substanciación del presente procedimiento a través del cual manifestó adjuntar autorizaciones números 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13 en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., y una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que adjunta:

- Oficio número 03/664/18 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.
- Oficio número 03/030/21 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.
- Oficio número 03/372/23 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.
- Oficio número 03/484/13 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.
- Oficio número 03/784/15 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-II-22D-13.

Mismos que al ser analizados se determina que la inspeccionada cuenta con documentación con la cual acredite que la empresa encargada de la recolección y transporte de residuos peligrosos se encuentra debidamente autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar dichas actividades, aunado a que aporta la documentación referente a las autorizaciones números 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13, sin embargo, se acredita únicamente que cuenta con autorización para realizar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos pero no así para actividades de destino final, como así se advierte de los manifiestos de entrega, transporte y recepción en la cual firma con el número 01-005-PS-II-22D-13 para realizar el destino final, por lo que es claro que la inspeccionada no acreditó que sus residuos peligrosos sean remitidos a empresas autorizadas para realizar gestiones

de destino final adecuado, por lo que se tiene por **no desvirtuada** la irregularidad en estudio y se acredita el incumplimiento a los articulos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI y VII del Reglamento de la Le General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos, de conformidad con el principio de economía procesal:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*"**Articulo 42.-** Los generadores y demàs poseedores de residuos peligrosos, podràn contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaria y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de èstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran èstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberàn cerciorarse ante la Secretaria que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*"**Articulo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberàn:...*

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaria autorice en el àmbito de su competencia y en vehiculos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;...

Visto lo anterior, es de señalar que dentro de la visita de inspección se detectó la generación de residuos peligrosos y con ello la obligación de disponer de manera externa dichos residuos para ser manejados integralmente, es decir, recolectados, transportados, tratados, acopiados, etcètera, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar dichas actividades, observando que dentro de la diligencia la inspeccionada aportó manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a través de los cuales acredita que las empresas a través de las cuales son remitidos sus residuos peligrosos, además de exhibir dentro de dicha diligencia las documentales con las cuales acredita que las empresas a través de los cuales maneja sus residuos peligrosos se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obstante omite acreditar que la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13 se encuentra autorizada para realizar actividades de destino final, como asi se aprecia

de los manifiestos correspondientes al periodo dos mil diecinueve hasta febrero de dos mil veintidós, y toda vez que dentro del escrito aportado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección la empresa no se pronunció al respecto, razón por la cual esta autoridad procedió al inicio del presente procedimiento administrativo, al cual compareció la inspeccionada aportando una serie de documentos con los cuales acredita que la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13 únicamente cuenta con autorización para desarrollar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos pero no así para actividades de destino final, en tanto esta autoridad determina tener por **no desvirtuada** la irregularidad en estudio y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI y VII del Reglamento de la Le General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismos que no serán nuevamente reproducidos en razón que forman parte de la presente resolución, ello de conformidad con el principio de economía procesal.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que las irregularidades detectadas en la visita de inspección no fueron totalmente desvirtuadas, la inspeccionada deberá llevar a cabo las medidas correctivas que le serán ordenadas en el Considerando X.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0519/2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento en fechas veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, manifestando el grado de cumplimiento de las medidas correctivas, mismo que fue valorado y analizado en el punto SEGUNDO del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0831/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; el cual se reproduce para su mayor apreciación:

> ***"SEGUNDO.-*** *Que del análisis a las pruebas aportadas por la inspeccionada se advierte que realiza manifestaciones en relación a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por lo que esta autoridad realizará el siguiente análisis para determinar el grado de cumplimiento, y toda vez que las medidas correctivas ordenaban:*
>
> ***"1.-*** *Deberá acondicionar su almacén temporal de residuos peligrosos en relación con los requisitos previstos en la normatividad ambiental, tal como ubicarlo en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios,* ***en un plazo de 10 (diez) días hábiles,*** *con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
>
> ***2.-*** *Deberá identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de*

peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, ***en un plazo de 10 (diez) días hábiles,*** *con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

3.- *Deberá exhibir las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitidas en favor de la empresa Hidro Ambiente, S. A. de C. V., con números 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13 a efecto de acreditar que se encuentra debidamente autorizada para realizar actividades de recolección, transporte y destino final de residuos peligrosos,* ***en un plazo de 10 (diez) días hábiles,*** *con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

En cuanto a la medida correctiva número 1, manifestó la inspeccionada dentro de su escrito de comparecencia contar con dicha área específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos además de aportar como prueba de ello fe de hechos levantada por notario público en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, encontrando agregado al escrito de comparecencia el instrumento notarial número treinta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe pública del [redacted], Notario Público número uno del Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar:

- - - **Primero.** Existe un área específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos que con la descripción siguiente: se encuentra en una zona al aire libre con ventilación natural por tratarse de infraestructura consistente en una superficie de 3.18 (tres punto dieciocho) metros de fondo por 2.75 (dos punto setenta y cinco) metros de ancho y 2.65 (dos punto sesenta y cinco) metros de altura en su parte más alta y 2.35 (dos punto treinta y cinco) metros de altura en su parte más baja, con techo de lámina acanalada con declive pluvial hacia el frente, en su perímetro existe muro de contención en tres de las paredes, dos con una altura de 1.10 metros, y la del fondo con 2.75 (dos punto setenta y cinco) metros de muro, siendo el resto de malla ciclónica, con dos puertas abatibles hacia afuera también de malla ciclónica. A su vez el Almacén tiene una altura mayor al nivel normal del piso a su alrededor de 10 (diez) centímetros que resulta mayor al resultado de aplicar el factor de seguridad de 1.5 (uno punto cinco) al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona. Además, el almacén cumple con las siguientes Condiciones Básicas.- -
- - - a) El almacén de residuos peligrosos no cuenta con conexiones a drenaje, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o aperturas que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. El almacén se encuentra situado en área alejada del área de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, al aire libre, con un carril de acceso libre y con espacio de circulación suficiente, viéndolo de frente, del lado izquierdo mayor a dos metros, del lado derecho mayor a un metro y medio y en su frente con más de cinco metros. A su vez, en la parte de la entrada cuenta con muro de contención para derrames tipo batiente o pretil de 5 (cinco) centímetros de altura. El referido Almacén se aprecia nuevo y al dicho del solicitante, refiere haber sido relocalizado en el mes anterior.- - - - - - -
- - - b) Se aprecia que dicho almacén se encuentra en una zona en donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones y un lugar que cuenta con pasillos o accesos al aire libre amplios y suficientes que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.- -
- - - c) Cuenta con fosa de retención en el centro del almacén siendo un tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros para contener posibles derrames y con la pendiente descrita cualquier derrame fluirá al tanque de depósito, características y dispositivos que lograrían contener posibles derrames.- -
- - - d) Cuenta con piso de cemento liso y de material impermeable, con pintura epóxica, así como piso antiderrapante interno; antiderrapante en los pasillos de acceso y arriba al almacén. No se almacenan residuos peligrosos a granel. Se aprecia una pendiente que conduce derrames hacia la fosa de retención

céntrica de 4 (cuatro) centímetros que inicia en las esquinas norponiente y nororiente y termina en el centro del almacén en un tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros es decir suficiente para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño ya que los existentes son de capacidad de 200 (doscientos) litros, y de 3 (tres) centímetros que inicia en las esquinas surponiente y suroriente y termina en el centro del almacén en el mismo tanque con capacidad de 450 (cuatrocientos cincuenta) litros y cuenta con pretil o batiento en las paredes y entradas de almacén de aproximadamente 5 centímetros de altura para contener derrames.- -

- - - e) Cuenta con pasillos alrededor que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.- -

- - - f) Cuenta con sistemas de extinción, en específico cuenta con extintor de tipo abc de 9.0 kg con carga vigente- -

- - - g) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a los residuos peligrosos almacenados de forma visibles, en la puerta del almacén con la leyenda "residuos peligrosos", además cuenta con señalamientos en la parte superior de cada lugar destinado para colocar los residuos, con las leyendas "ANTICONGELANTE", "UREA", "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS", otro similar con la leyenda "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS", "FILTROS USADOS CON ACEITE", "TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE", "ASERRÍN CONTAMINADO CON ACEITE".- -

- - - h) El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados cada uno, con etiquetas individuales que incluyen características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, logrando así la prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones o incendios.- - - - - - - -

- - - i) En el almacén no se estiban tambos en forma vertical. - - - - - - - - - - - - - -

Una vez valorados los hechos narrados por el Notario Público es claro que la inspeccionada cuenta con área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos en términos de lo previsto en el artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello a que el almacén temporal se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además identifica los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, como así lo indica la medida correctiva ordenadas, por lo que se determina tener por ***cumplida la medida correctiva número 1.***

Respecto a la medida correctiva número 2, manifiesta la inspeccionada haber procedido a marcar, identificar y etiquetar los recipientes de envasado de residuos peligrosos y para acreditar lo anterior adjunta fe de hechos levantada por Notario Público, apreciando adjunto a su escrito de comparecencia el instrumento notarial número treinta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del cual se hace constar lo siguiente:

- - - **Segundo**. Que los residuos peligrosos almacenados en el Almacen descrito con anterioridad, se encuentran clasificados en siete tambos para depósito individuales con las siguientes leyendas "ANTICONGELANTE", "UREA", "FILTROS USADOS CON ACEITE", "TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE", "ASERRÍN CONTAMINADO CON ACEITE" cada uno con capacidad de 200

> (doscientos) litros de almacenamiento y dos con "ACEITES LUBRICANTES GASTADOS" de capacidad de 400 (cuatrocientos) litros cada uno; A su vez, cada recipiente de almacenamiento contiene etiquetas individuales que incluyen características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, logrando así la prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.- -
> - - - Todo lo anterior, tal como consta en las impresiones fotográficas que fueron tomadas al momento de dar fe de lo referido, que corresponden al día en que se actúa, en el domicilio en que se dio fe y para los efectos y circunstancias descritas, mismas que se anexan al presente instrumento como parte integral del mismo.- - - - - - Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha.- - - - - - - - - - - -

Por lo que una vez valorados los hechos y omisiones asentados dentro del instrumento notarial es claro que la inspeccionada llevó a cabo acciones necesarias para identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, mismos que cuenta con información referente a nombre del residuo, nombre del generador, fecha de ingreso al almacén y característica de peligrosidad, en tanto se determina tener por ***cumplida la medida correctiva número 2.***

Respecto a la medida correctiva número 3, manifiesta la inspeccionada adjuntar autorizaciones número 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13 en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., y una vez valoradas la pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que adjunta:

- *Oficio número 03/664/18 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.*
- *Oficio número 03/030/21 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.*
- *Oficio número 03/372/23 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.*
- *Oficio número 03/484/13 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-I-22D-13.*
- *Oficio número 03/784/15 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., para actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización 01-005-PS-II-22D-13.*

Mismos que al ser analizados se determina que la inspeccionada cuenta con documentación con la cual acredite que la empresa encargada de la recolección y transporte de residuos peligrosos se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar dichas actividades, aunado a que aporta la documentación referente a las autorizaciones números 01-005-PS-I-22D-13 y 01-005-PS-II-22D-13, sin embargo, se acredita únicamente que cuenta con autorización para realizar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos pero no así para actividades de destino final, en tanto se determina tener ***parcialmente cumplida la medida correctiva número 3.***

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fueron subsanadas las irregularidades números 1 y 2, y por no desvirtuada la irregularidad número 3, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** actualizó las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones V, VI y VII, y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Se considera importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos deban contar con un área especifica para funcionar como almacén temporal de residuos peligrosos, y en el caso de la inspeccionada se aprecia que contaba con un área como almacén, sin embargo, esta no reunia las condiciones previstas en la normatividad ambiental, por lo que se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las caracteristicas de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y toda vez que la inspeccionada se ubica en la categoria de pequeño generador, por lo que debe contar con almacén temporal el cual se debe ubicar en áreas separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado liquido o de los lixiviados, cuando se almacenan residuos liquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las caracteristicas de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Mismas que en su conjunto garantizan la seguridad de los residuos peligrosos en el establecimiento generador, a efectos de evitar que se activen sus caracteristicas de peligrosidad y contaminen el medio ambiente, como lo es permitir un adecuado manejo de los residuos peligrosos al encontrarse en áreas que no represente un riesgo, contar con la señalética pertinente para que las personas que laboran dentro de dicho establecimiento o que se encuentran de visita tengan conocimiento del área y el tipo de riesgo que existe al realizar acciones que no sean compatibles con las caracteristicas de peligrosidad de los residuos peligrosos ahí depositados, aunado a que las condiciones de dicha área permite que los residuos derramados puedan ser recolectados y nuevamente envasados sin afectar áreas colindantes ni generar más residuos peligrosos, así como contar con sistemas que permiten que en el caso de una contingencias se pueda actuar de manera inmediata controlando la emergencia hasta en tanto sea atendida por personal capacitado, pero en el caso de la inspeccionada se advierte que hasta que esta autoridad practicó la respectiva visita de inspección llevó a cabo las acciones necesarias para reubicar su almacén temporal a una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, habilito pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de identificar los recipientes considerando las caracteristicas

de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, lo cual se considera **grave** en razón que de no haber practicado la visita de inspección no habria corregido su conducta y apegado al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

De igual forma, es considerado de suma importación que la inspeccionada lleve a cabo el identificado, etiquetado y marcado de los envases en que son depositados los residuos peligrosos, esto en atención a sus condiciones fisicas y de peligrosidad con la finalidad de evitar la transferencia de contaminantes así como mal manejo, aunado a que dichos envases deben contener la identificación respecto a información basta y suficiente para conocer el tipo de residuo que se encuentran depositados dentro de dichos envases, así como las caracteristicas y estado físico en el que se encuentran, ya que esto serviria de información de primera mano a las personas que realizan el manejo de los residuos peligrosos, puesto que permite conocer las medidas que se deban tomar a fin de evitar una contingencia ambiental, así como poner en peligro su integridad física, además que al contar con dicha etiqueta, en la presencia de una contingencia ambiental esto seria de mucha ayuda puesto que las personas que se encuentren cercanas a dicha contingencia conocerian la información del residuo peligroso depositado en dicho envase y así determinar qué medidas y acciones son necesarias para evitar que la contingencia se salga de control y afecte seriamente la salud de las personas así como al medio ambiente, más aún cuando es obligación de la inspeccionada llevar a cabo dicha acción por el hecho de ser generador de residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo como lo establece el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se determina grave la irregularidad detectada.

Asimismo, es importante que la inspeccionada cuenta con las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los prestadores de servicio contratados para realizar el manejo integral de los residuos peligrosos entregados, ello con la finalidad de conocer de manera directa que dichos prestadores pueden manejar el tipo de residuo peligroso entregado además la intervención que tendrán en el ejercicio del manejo integral, ello también con la finalidad de acreditar que el tipo de manejo es el adecuado para los residuos peligrosos generados a fin de incorporarlos al medio ambiente sin provocar ningún tipo de impacto, aunado a que dentro del presente la inspeccionada exhibió manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los cuales se aprecia que la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. de C. V., firmo como destino final con la autorización número 01-005-PS-II-22D-13 sin contar con autorización para desarrollar actividades de ese tipo, ya que únicamente cuenta con autorización para realizar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que se desconoce el manejo integral al que fueron sometidos dichos residuos peligrosos y si fue el adecuado para ellos, por lo que se considera grave la irregularidad detectada.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.**, no presentó documentación para acreditar su situación económica, pese a que dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en el punto OCTAVO se le previno para exhibir documentación para acreditar su situación económica, prevención que no fue tomada en cuenta por la inspeccionada, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a foja cuatro del acta de inspección número II-00041-2023 de fecha veinticinco de julio de dos mil

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

veintitrés, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, que inicio actividades el día primero de noviembre de dos mil tres, que cuenta con noventa empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de cinco mil doscientos metros cuadrados, el cual no es de su propiedad, y que cuenta con herramienta de mano, soldadoras, polipasto manual y gato hidráulico como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción administrativa.

Asimismo, cabe señalar que del escrito aportado por la inspeccionada en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, se observa agregada el instrumento notarial número ocho mil setecientos setenta y seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe pública del Maestro en Derecho [redacted] Notario Público número sesenta y dos del Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar lo siguiente:

> —**SEXTO.**- EL CAPITAL SOCIAL SERÁ VARIABLE.- EL CAPITAL SOCIAL SERÁ LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, DE LOS QUE CORRESPONDE AL CAPITAL MÍNIMO FIJO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, Y AL CAPITAL VARIABLE LA CANTIDAD DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, AMBOS REPRESENTADOS [redacted] NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS (...).----------

Por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a la sanción administrativa que sea impuesta por esta autoridad, sirva de sustento la siguiente Tesis:

> [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2659
>
> **MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.**
>
> Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituirla, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.
>
> **SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**
>
> Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Jose Arturo González Vite.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del articulo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expedientes que se actúa.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el dia veinticinco de julio de dos mil veintitrés, fecha en que se practicó la visita de inspección se hizo del conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés se hizo de su conocimiento de manera personal las irregularidades detectadas dentro de la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, además de hacer de su conocimiento las medidas correctivas que debia llevar a cabo para dar cumplimiento a sus obligaciones y detener la afectación ambiental provocada, observando en la substanciación del presente procedimiento la inspeccionada llevó en su mayoría las acciones ordenadas, no obstante es claro que dicho cumplimiento atiende a la visita de inspección practicada y por tanto de no haber practicado dicha visita la inspeccionada continuaria incumpliendo, en tanto esta autoridad determina que el carácter negligente de la acción y omisión de la inspeccionada se encuentra debidamente acreditada en autos del procedimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que contar con almacén temporal los residuos peligrosos y que éste además cumpla con los acondicionamientos precisados en la normatividad ambiental, requiere que la inspeccionada asigne a una persona o destinar tiempo laboral para la adecuación del área y así garantizar la estadia de los residuos hasta en tanto sean remitidos a destino final, más aún que para la construcción y adecuación del área a fungir como almacén debe realizar la contratación de personal técnico con conocimientos de obras civiles así como la adquisición de materiales para la construcción, mismo que evitó realizar hasta en tanto esta autoridad practico la respectiva visita de inspección, por lo que es evidente que la inspeccionada se ha beneficiado económicamente en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, es evidente el beneficio económico obtenido al omitir invertir en la adquisición de materiales para marcar, identificar o etiquetar sus envases de residuos peligrosos, ello en la elaboración y colocación de etiquetas de identificación o marcas en los envases en que son depositados los residuos peligrosos.

Por último, es evidente que la inspeccionada hasta la fecha se ha beneficiado de manera económica al omitir contar con las autorizaciones de los prestadores a través de los cuales somete a sus residuos a un manejo integral fuera de su establecimiento generador, puesto que la inspeccionada requiere realizar inversiones administrativas para realizar gestiones con la finalidad de obtener documentación con la cual acredite que las empresas contratadas para manejar sus residuos peligrosos fuera de su establecimiento cuenta con autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual se traduce en un beneficio económico al no dar cumplimiento con dicha obligación.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no contar con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoria en la cual se ubica el establecimiento inspeccionado, toda vez que se ubica en una zona donde no se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, además de no identificar los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

2.- Por no identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, caracteristicas de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 80 (ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario minimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo articulo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario minimo general vigente.

3.- Por no contar con documentación con la cual acredite que la empresa HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V., cuente con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI y VII del Reglamento de la Le General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** se procede a imponer una multa por la cantidad de **$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de $108.57(ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** una multa global de $30,399.60 (treinta mil trescientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) equivalente a 280 (doscientos ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

> Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314
>
> **EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.
Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.
Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000
Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.
Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carenzo Rivas.
Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones V, VI y VII, y 82 fracción I, incisos b), e) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.**, una **multa** por la cantidad de **$30,399.60 (TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a **280 (doscientos ochenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley."

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco
EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html

Paso 2: Registrarse como usuario.
Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: Seleccionar Icono de la PROFEPA.
Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
Paso 6: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 7: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)
Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 10: Seleccionar la opción calcular pago
Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

TERCERO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** que podrá solicitar la **REDUCCION Y CONMUTACION DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo ultimo del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;

- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación. Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la trasformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;

- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.

- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso reparación del daño ambiental.

- Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.

- Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel.(01-449) 9-78-91-43

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmosfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación.
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio.

Para el caso de las opciones de adquisición de equipo o material que permitan fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, se hace del conocimiento que esta autoridad cuenta con la relación de los equipos y/o material, así como el precio unitario de cada equipo y/o material para su adquisición.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **EURO CENTRO CAMIONERO, S. A. DE C. V.,** a través de [redacted] en su carácter de representante legal, o a través de los [redacted]

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000256

[redacted] su carácter de autorizados, en el domicilio señalado [redacted]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

JJJA

000256